

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 <b>2018 00039</b> 00
Demandante	FABIAN CAMACHO GUERRERO
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	AUTO QUE REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Por motivos de fuerza mayor del titular de este Despacho, no fue posible la realización de la audiencia que se encontraba programada para el miércoles 4 de marzo de la presente anualidad, motivo por el cual se fija una nueva fecha para que tenga lugar **la audiencia inicial el día jueves (26) de marzo de 2020 a las 9:30 a.m.**, que se llevará cabo en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HERNÁN DARIO GUZMÁN MORALES**  
JUEZ

186

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No 27 de fecha **9 de marzo de 2020**  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

  
**GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ**  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 <b>2017 00215 00</b>
Demandante	WILMER ANTONIO SALCEDO RUEDA Y OTROS
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
Asunto	AUTO QUE REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS - REQUIERE APODERADO PARA QUE TRAMITE LOS OFICIOS DE LA VIDEO CONFERENCIA, CITE A LOS DECLARANTES Y TRAMITE OFICIO

Por motivos de fuerza mayor del titular de este Despacho, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el jueves 5 de marzo de 2020, motivo por el cual, se fija una nueva fecha para que tenga lugar **la audiencia de pruebas el día miércoles primero (1) de julio de 2020 a las 10:30 a.m.**, que se llevará cabo en las instalaciones de este Despacho.

Conforme con lo anterior, el apoderado de la **parte demandante** deberá tramitar los oficios ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de **Cúcuta – Norte de Santander**, para llevar a cabo la video conferencia **en la nueva fecha y hora señalada**, junto con la citación de los declarantes Henry Daniel Aguilera Ruiz, Yackson Hernando Rodríguez y Jesús Montes López.

El apoderado de la parte **demandante** deberá acreditar dicho trámite ante esta sede Judicial.

Igualmente, **por conducto de la Secretaría de este Despacho** comuníquese de la presente decisión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que adelante los trámites pertinentes para la realización **de la videoconferencia** que se llevará a cabo en la fecha y hora antes señalada.

Se le previene a las partes, que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

De otra parte, a folio 180 del expediente se observa, memorial aportado por la mencionada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander en el cual *"solicitan se ordene a quien corresponda se realice al señor (a) WILMER ANTONIO SALCEDO RUEDA identificado con cédula de ciudadanía 1.090.497.098 las siguientes pruebas:*

- *SS ECOGRAFÍA ABDOMINAL TEJIDOS BLANDOS*
- *DX: DESCATAR HERNIA DE PARED LAPAROTOMÍA "*

Teniendo en cuenta que se realizaron las gestiones necesarias por el apoderado de los demandantes para la consecución del medio de prueba decretado, y toda vez que la Junta Regional solicitó la colaboración a este Despacho para la realización de un examen complementario indispensable para hacer la calificación del porcentaje de la disminución de la capacidad laboral del ex militar *Salcedo Rueda*, este Juzgado **atenderá el requerimiento hecho por el Tribunal Médico y ordenará a la Entidad Prestadora de Salud EPS a la que se encuentra afiliado el actor para que preste su colaboración en la ejecución del examen requerido.**

Una vez consultado el portal web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se tiene que con la cédula del demandante figura una afiliación activa con LA COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA – COOSALUD, entidad encargada de prestar los servicios de salud del señor Wilmer Antonio Salcedo Rueda, motivo por el cual se solicitará a esa entidad su colaboración para la realización de los exámenes médicos ordenados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, recordando en todo caso que de conformidad con lo señalado en Capítulo primero de la Ley 100 de 1993, el servicio público esencial de seguridad social deberá prestarse con sujeción a los principios de *eficiencia, solidaridad, y colaboración armónica* a través de los beneficiarios en la organización, razón por la cual en el caso concreto, este Juzgado requiere de la colaboración de Coosalud, a fin de lograr la realización **directa y sin dilaciones** de los exámenes médicos ordenados por los profesionales de la salud y especialistas de la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Lo anterior, en el entendido que no será necesaria una remisión por medicina general o especializada para llevar a cabo los exámenes y en su lugar será suficiente la orden emitida por los profesionales de la referida Junta.

El trámite del oficio se encuentra a cargo del apoderado de la **parte demandante**, quien deberá no solo procurar su entrega en la entidad, sino que también deberá de manera conjunta asistir con el demandante al Centro Médico que la EPS disponga y sufragar el costo de los exámenes, actuaciones que en todo caso deberá acreditar ante este estrado judicial.

Con el oficio deberá aportarse copia de la presente providencia, copia de la orden visible a folio 180 del expediente y copia del historial clínico del señor Wilmer Antonio Salcedo Rueda.

*Una vez practicado el examen y rendido el dictamen pericial*, el apoderado de la parte demandante deberá garantizar la comparecencia de alguno de los médicos expertos para la correspondiente contradicción del dictamen en la audiencia de pruebas fijada en la presente providencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar el principio de inmediación de la prueba y en consonancia con los principios de celeridad y economía procesal, en virtud a la

ubicación geográfica de los declarantes (la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander), y a solicitud de la parte demandante se procederá a la realización de una videoconferencia para la recepción de la contradicción del dictamen, que se adelantará en los mismos términos ordenados en audiencia inicial para escuchar a los declarantes.

Asimismo, el referido profesional del derecho deberá acreditar el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES**  
**JUEZ**

186

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en el estado No <u>27</u> de fecha <u>3 de marzo de 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> <b>GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ</b> SECRETARIA</p> <p></p>
---